

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se eniende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 121 de 30 Abril.)

### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la 13 de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponderles:

1.º A los individuos del Ejército y de la Armada que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, sea cualquiera el punto de la deserción, siempre que no hubieren cometido otro delito.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y de concentración y á los que en la actualidad se les sigue expediente por ese concepto; y

3.º A los mozos que habiéndoles correspondido por su edad no hayan sido incluidos en ningún alistamiento. Es condición precisa para la aplicación de este indulto que los hechos á que se aplique hayan sido realizados antes de la publicación de la vigente ley de Reemplazos.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia serán destinados á Cuerpo y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la deserción.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios en virtud de los cuales quedan exentos de la penalidad que establece el

artículo 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos que figuren en el mismo.

Art. 4.º Los prófugos todos y los mozos no alistados al acogerse á esta gracia podrán solicitar también la redención á metálico, haciendo entrega de 1.500 pesetas por medio de letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento.

Se concede el mismo derecho de redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la Jurisdicción militar ó de Marina, no llegaron á ingresar en Cuerpo.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», á los mozos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á estos beneficios, siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los que, ya abandonando las filas, ya dejando de incorporarse á ellas, hayan cometido la deserción con posterioridad al día 8 de Julio de 1909, pertenecientes á los Cuerpos de la guarnición de Melilla, á los de su Ejército de operaciones ó á los de aquellos que fueron movilizados con el mismo fin.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este Decreto, si los indultados reincidieren en el mismo delito ó cometieren algún otro de los consignados en la presente disposición.

Art. 8.º Por los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 117 de 26 de Abril.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del art. 38 de la Instrucción general de Sanidad, es preciso cubrir las Inspecciones de Sanidad de

las provincias de Burgos, Toledo y Teruel, que se encuentran vacantes.

A este efecto S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los Inspectores provinciales de Sanidad para proveer las Inspecciones de Burgos, Toledo y Teruel, que están vacantes y las que pudieran resultar hasta el dicho concurso y durante la celebración del mismo.

2.º Que el concurso se verifique el día 27 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en el Salón de actos de este Ministerio, bajo la Presidencia del Inspector general de Sanidad Interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo.

3.º Que en dicho acto, puedan tomar parte, ya personalmente, ó por poder notarial en forma, presentado en el Registro general del Ministerio, hasta las doce de la noche del día 25 del citado mes, todos los Inspectores provinciales de Sanidad que lo deseen.

4.º Que los concursantes, presentes ó representados hagan la elección de plaza vacante ó que vaque en el acto del concurso, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las respectivas oposiciones, figurando los Inspectores nombrados por Real orden de 10 de Julio de 1909, en el lugar que la misma determina.

5.º Que terminado el concurso se levante la debida acta del mismo, suscribiéndola el Presidente, el Secretario y los concursantes que hayan obtenido plaza, sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los nombramientos, y

6.º Que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del Inspector general de Sanidad Interior y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 121 de 30 de Abril.)

### Dirección general de Administración.

Como resolución á las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la «Gaceta de Madrid» de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que

da derecho á concursar plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia,

Esta Dirección general ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez á las trece, y facilitándose un recibo provisional á los aspirantes.

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo, á las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

A) Que son españoles y mayores de veinticinco años de edad.

Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponden á la demarcación del territorio que comprende el Colegio Notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y no se hallan procesados ni concursados. Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro Central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen una de las condiciones siguientes:

Poseer el título de Perito mercantil. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquélla.

Haber prestado ocho años de servicios en Contaduría del Estado, provincial ó municipal. Se probará con certificación del Contador, visada por el Jefe de la dependencia.

Presentar certificación, debidamente legalizada, y para este caso especial, de haber prestado durante ocho años servicios de Contabilidad en un Banco ó Casa de Banca legalmente constituida. Se justificará que está legalmente constituida con cer-

tificación del Registro mercantil, si se trata de Sociedades, ó acreditando que se satisface contribución en el concepto de Casa de banca. La certificación ha de ir firmada por el Director ó Gerente del establecimiento.

Haber pertenecido durante dos años á cualquier Cuerpo de Contabilidad del Estado, provincial ó municipal. Se demostrará con certificación del Jefe de dicho Cuerpo de Contabilidad.

Presentar certificación de haber aprobado las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría y Teneduría de libros en un Establecimiento de enseñanza pública. Se presentarán los oportunos certificados autorizados por los Secretarios de los respectivos Centros docentes.

Ser ó haber sido por más de dos años Secretario de Diputación ó Ayuntamiento en población de más de 20.000 habitantes. Se acreditará con certificación expedida por el Presidente de la Corporación de que se trata.

Madrid 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 115 de 24 Abril).

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 917.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.604.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Alarcón Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Paco y Pepe*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de Las Losas y de los Aricos, diputación de Ifre; lindando por N. y O. con el camino que conduce al Ramonete; por S. casa-cortijo de la hacienda de los Aricos, y E. vereda que conduce á la hacienda denominada Fuente de Juan Rodríguez, franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en la cúspide del citado Cabezo de Las Losas; y desde dicho punto con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Abril de 1912.—José María Rubio.

Número 918.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.603.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Antonio Gómez Quiles, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 15 del actual, solicitando se le

concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Flora*, de mineral de hierro, sita en términos de Fuente-álamo y Alhama, paraje llamado Pozo de la Casa de Ros, diputaciones de Escobar y Carrascoy; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San José», núm. 15.788, ó sea la cúspide de un gran crestón calizo llamado del Capitán, situado en el Barranco del Agua y á 27 metros al S. y 5 al E. del pozo llamado del Capitán; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Abril de 1912.—José María Rubio.

## Tercera sección.

Número 923.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, dos plazas de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 26 de Abril de 1912.—El Secretario general, Pascual Martínez.

## Cuarta sección.

Número 886.

### Requisitoria

Molina López Francisco, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Lorca, provincia de Murcia, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número dos, de guarnición en Córdoba, Don Narciso Giménez Cabrera.

Córdoba veintidós de Abril de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Narciso Giménez Cabrera.

## Quinta sección.

Número 934.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Abril de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

#### Industrial penalidad.

1908.—Cartagena.

José González Torres. . . . . 47 33  
Francisco Martínez Mora. . . . . 60 »

1909.

Serafin Pedreño Créspe. . . . . 924 »

1910.

Mariano Francés Bobadilla. . . . . 66 66  
José Antonio Macario García. . . . . 112 »

1911.

José Campillo Jiménez. . . . . 69 53

1907.—Murcia.

Francisco Munuera Gil. . . . . 10 66

1911.

Mariano Ruiz Séiquer. . . . . 46 66  
José López Martínez. . . . . 21 60  
José Tomás Pedró. . . . . 21 60  
Juan de Dios Jiménez. . . . . 43 20

Pesetas.

1906.—Archena.

Joaquín Carrillo Garrido. . . . . 20 »

1910.—Totana.

Salvador Porlán Serrano. . . . . 44 »

TOTAL. . . . . 1.487 24

Número 942.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Mes de Mayo.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla y Jumilla, del 3 al 9.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco últimos días del mencionado mes de Mayo, en donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona.

Murcia á 27 de Abril de 1912.—El Arrendatario, P. A., J. Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 921.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Montes.

No habiendo tenido efecto la cuarta subasta de espartos de los montes que se insertan en el adjunto estado suscrito por el Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia quinta subasta abierta de dicho aprovechamiento, por cinco años, ó sean los forestales de 1911 á 1912 al 1915 á 1916, todos inclusive, con rebaja del 30 por 100 de la tasación, ó sea por las cantidades en cada año forestal, durante los días y á las horas que se expresa en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 205, de 1911, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 26 de Abril de 1912.—Mariano Alvarez.

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.<sup>a</sup>—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya quinta subasta abierta de espartos, se anuncia durante cinco días, por cinco años, ó sean los forestales de 1911 á 1912 al de 1915 á 1916 inclusive.

Pueblos.	Nombre del monte.	Quintales mts.	Tasación.	Tipo	Días y horas para la celebración de las subastas.
			Pesetas.	para la subasta cada año.	
Abarán.	Los montes números 23, 24 y 25 de Abarán, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205, de este año.	70	150	45 »	El 14 al 18 de Mayo inclusive, á las 12.
Cehégín.	Cerro de San Agustín, La Hoya, Los Partidores etc., etc.	10	40	12 »	Id.
Villanueva y Ojós.	Los montes números 41 al 52 inclusive de estos pueblos á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205, de este año.	100	300	90 »	Id.
Yecla.	Sierra de Gavilanes.	250	365	109 50	El 14 al 18 de Mayo inclusive, á las 11 1/2.
Id.	Sierra de las Pasas.	70	195	58 50	El 14 al 18 de Mayo inclusive, á las 12.
Id.	Los montes números 74 al 78 inclusive de Yecla á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205, de este año.	2.180	1.750	525 »	El 14 al 18 de Mayo inclusive, á las 12 1/2.
Calasparra.	Cabezo de la Cabrina.	22	70	21 »	El 14 al 18 de Mayo inclusive, á las 12.

Murcia 26 de Abril de 1912.—M. Gerardo López.

## Número 1.

## Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## SAN JUAN

Carmen Herrero, 15'65 pesetas.  
Herederos do Andrés Laguardia, 41'15.

Herederos de Mariano Martínez, 54'01.

Herederos de Vicente Ruiz, 7'73.

Herederos de Carmen López, 5'13

José Lapuente, 14'69.

Francisco López, 6'40.

Dolores Mendoza, 16'74.

Eugenio Meseguer, 7'73.

Adelaida Molina, 1'55.

Isidro Padilla, 10'68.

Leandro Ruiz, 4'62.

Pilar Roca, 21'88.

Josefa Sánchez, 3'43.

Fuensanta Sánchez, 3'43.

Dolores Sánchez, 3'43.

## SAN LORENZO

Julia y Remedios Alonso, 21'03 pesetas.

Manuel Bolarín, 5'14.

Blasa Fernández, 23'49.

Juan Antonio García, 2'87.

Andrés García, 8'02.

Herederos de Encarnación García, 23'15.

Marqués de Valdeguerrero, 11'72.

Purificación Roca, 15'43.

María Luisa Sanz, 5'14.

Manuel Santisteban, 17'15.

Testamentaria del Conde del Valle, 1'55.

## SANTA MARIA

Fuensanta y Francisco Erades, 51'44 pesetas.

Manuel Garrigós, 25'56.

Ramón Tarrida, 77'16.

## SAN MIGUEL

Sor Carolina Santa Ana, 2'59 pesetas.

Francisco González, 8'98.

Herederos de Fuensanta González, 10'28.

Juan y Concepción Herrero, 10'28

José María López, 19'34.

Angustias López, 3'89.

Enrique Rodríguez, 2'59.

Presentación Sánchez, 3'43.

## SAN NICOLAS

Dolores Crespo, 15'43 pesetas.

Alejandro Marco, 33'88.

Concepción Navarro, 20'31.

José Galvache, 8'08.

Sofía Illán, 42'87.

Dolores Navarro, 14'29.

Testamentaria del Conde del Valle, 4'62.

Vicente Ortiz, 19'73.

Conde de Heredia, 31'04.

Concepción Escribano, 77'16.

Antonio Castillo, 32'40.

Bartolomé López, 39'26.

Saturnino Albaladejo, 5'37.

Elisa Almagro, 8'75.

Ricardo Almagro, 5'14.

Salvador Crespo, 1'72.

Encarnación López, 94'31.

Josefa Serrano, 18'59.

Gabriel Raigal, 15'66.

Margarita Guirao, 33'20.

Dolores Lucas, 35'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Octubre de 1911.—El Agente, Patricio López.

Número 1.804.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Julio último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ARBOLEJA

Antonio Cerezo, 6'86 pesetas.

Antonio García Buendía, 3'55.

Antonio Rubio, 1'77.

Antonio Vidal García, 5'62.

Blas Ródenas Mora, 1'90.

Diego Marín Arróniz, 1'66.

Esteban Gómez, 4'85.

Francisco García Romero, 5'97.

Francisco Pretel Conesa, 3'91.

Francisco Guerrero, 3'53.

Francisco Hernández González, 3'69.

Francisco María Alcaraz Ruiz, 1'37.

Francisco Sánchez Lozano, 5'44.

Francisco Ródenas, 5'33.

Francisco Pérez Gálvez, 3'84.

Ginés Lucas Pardo, 6'63.

José Martínez Alfocea, 5'77.

Juan Lozano Cerezo, 3'55.

Joaquín Pérez Pellicer, 0'95.

José Antonio Jover Martínez, 3'61.

Juan Soto Martínez, 3'61.

Juan Martínez, 6'03.

José Martínez González, 3'91.

Juan Ortiz Martínez, 2'90.

Juan González, 5'03.

José María Serrano, 3'55.

José Antonio Martínez Robles,

José Mateo Martínez, 1'95.

José Martínez Gambin, 5'21.

Juan Antonio Díaz, 3'08.

María Lucas Morales, 4'50.

Miguel Illán Ruipérez, 5'44.

Maria Lucas García, 10'66.  
 Patricio Lozano Gómez, 10'84.  
 Pedro Hernández, 5'50.  
 Pedro Antonio Hernández Pascual, 2'96.  
 Rita Campos, 7'04.  
 Salvador Crespo Giménez, 5'09.  
 Sebastián Fernández, 4'73.  
 Teresa Mateos, 3'44.  
 Antonio Mateos García, 1'90.  
 Juan José Cano, 1'77.  
 Josefa Marín Sánchez, 2'96.

#### ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'02 pesetas.  
 Agustín Ródenas Paco, 6'51.  
 Antonio López Ruiz, 4'73.  
 Antonio Hernández Sánchez, 2'07.  
 El mismo, 3'96.  
 Antonio Jiménez, 4'14.  
 Antonio José Gómez, 3'25.  
 Antonio García Esteban, 3'67.  
 Antonio Hernández Martínez, 3'91.  
 Antonio Martínez Navarro, 3'55.  
 Antonio Guillamón, 1'96.  
 Antonio Meseguer, 15'14.  
 Antonio Hernández Martínez, 9'46.  
 Antonio Alemán Torres, 20'47.  
 Antonio Martínez, 5'09.  
 Antonio Jiménez Botía, 3'67.  
 Antonio Flores Alarcón, 7'10.  
 Catalina García, 4'72.  
 Carmen Gallego, 5'68.  
 Dolores Navarro Hernández, 1'72.  
 Enrique Sánchez Fuster, 5'50.  
 Fernando Morcillo, 5'90.  
 Francisco Alarcón Cánovas, 2'25.  
 Fernando Flores Belmonte, 35'47.  
 Fermín Hernández Ortiz, 16'41.  
 Gabriel Ros Navarro, 8'99.  
 Gabriel Hernández Vicente, 5'15.  
 José Hernández Noguera, 12'13.  
 Juan Pedro García, 3'55.  
 Juan Sánchez Albarracín, 2'37.  
 José Segura, 4'14.  
 José Sebastián Moñino, 4'73.  
 Joaquín Gómez, 5'03.  
 José Antonio Gómez, 7'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1912.  
 —El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 57.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Septiembre último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### SANTOMERA

Antonio Martínez García, 2'48 pesetas.  
 Antonio García Guillén, 7'10.  
 Antonio Palma, 4'20.  
 Antonio Espinosa Campillo, 12'18.  
 Fernando Andújar Salvador, 3'25.  
 Francisco Pérez Alba, 4'20.  
 Francisco Escobar Bernal, 2'73.  
 Francisco Martínez Marín, 3'91.  
 Ginés Martínez Campillo, 2'07.  
 José Alcaraz Gil, 14'19.  
 Joaquín Martínez Murcia, 14'79.  
 José Laorden Martínez, 7'22.  
 Joaquín Cánovas Álvarez, 7'26.  
 José Sánchez Guillén, 3'56.  
 José Olmos Gil, 13'07.  
 José Antonio Ballester García, 5'09.  
 José Abellán Campillo, 3'61.  
 José Hernández Pardo, 5'09.  
 Joaquín Candel Martínez, 3'27.  
 José Valero, 2'37.  
 José Martínez López, 4'44.  
 José Reyes, 5'62.  
 Juan Sánchez López, 2'07.  
 José Cuenca, 2'13.  
 José García Alcaraz, 2'72.  
 José Truque, 4'20.  
 José Martínez, 4'20.  
 José Marquina López, 2'89.  
 Juan Carceles Flores, 9'82.  
 José López Martínez, 4'99.  
 Juan Ruiz Mergar, 3'02.  
 Juan Ballesteros, 3'61.  
 Juan López García, 4'20.  
 José García Bernal, 6'29.  
 José Ortega Martínez, 1'77.  
 Juan Campillo Martínez, 4'79.  
 José Antonio Oliva Abellán, 2'48.  
 Juan Soto Martínez, 2'67.  
 Juan José Peñaranda, 10'42.  
 Josefa Zapata, Morgia, 3'96.  
 Juan Campillo Martínez, 2'66.  
 Josefa González Alcaraz, 6'86.  
 José González Muñoz, 5'91.  
 Juana Ballester, 3'61.  
 Juan García Alcaraz, 4'79.  
 José Villaescusa Sánchez, 3'55.  
 Juan Lorente Sánchez, 5'38.  
 José Gil Ortega, 2'66.  
 José Martínez, 3'92.  
 José González Antolino, 4'26.  
 José Martínez Valero, 79'51.  
 Juan Martínez García, 10'66.  
 Luis Ferrer, 4'73.  
 Miguel Lajarin, 4'50.  
 Miguel Zafra, 3'02.  
 Mariano Ballesta Bernal, 4'20.  
 María García, viuda de Romero, 1'77.  
 Manuel Campillo Gil, 13'01.  
 Manuel García Alcaraz, 1'77.  
 Miguel Muñoz López, 6'51.  
 Manuel Campos García, 18'05.  
 Pedro Yagües Riquelme, 2'14.  
 Pedro García Muñoz, 3'91.  
 Rosendo Manrique, 7'10.  
 Ramón García Sánchez, 8'64.  
 Rafael Campillo Fernández, 3'97.  
 Tiburcio Salina, 5'68.  
 Teresa Fernández, 1'54.  
 Teresa González, 2'07.  
 Valentín Olmos Campillo, 3'61.  
 Viuda de José Andújar Soto, 3'61.  
 Viuda de Francisco Andújar, 3'26.  
 Vicente Muñoz Campillo, 3'91.  
 Valentín Saura Moreno, 1'98.  
 Antonio Ortega Alcántara, 2'96.  
 Antonio Clemente Ferrer, 2'96.  
 Juan Alcaraz Buítrago, 2'96.  
 Juan Martínez Andújar, 2'37.  
 Francisco Pérez Ortuño, 2'96.  
 José Ginés, 4'77.  
 Juan Soto Navarro, 2'96.

José González, 2'96.  
 José Murcia, 3'37.  
 José Rubio Rodríguez, 1'77.  
 Juan Sánchez Sánchez, 2'14.  
 Juan Riquelme Alcaraz, 1'90.  
 Juan Belmonte López, 1'77.  
 José Campillo Ruiz, 2'96.  
 Juan García Álvarez, 2'96.  
 Juan López Marquina, 2'32.  
 Manuel Baños Borja, 2'72.  
 María García Valenciano, 2'96.  
 Manuel García Pérez, 1'77.  
 Ramón Marquina, 2'96.  
 Víctor Campillo Martínez, 2'96.  
 Antonio Verdú, 0'95.  
 Francisco Blas Pardo, 2'37.  
 Francisco García, 2'37.  
 Francisco Alcaraz Verdú, 0'23.  
 José Pérez, 2'37.  
 Josefa Moreno, 2'85.  
 Manuel López Valero, 2'37.  
 Viuda de José Gómez, 0'48.

#### MATANZAS

Antonio Miralles, 2'43 pesetas.  
 Antonio Pérez Flores, 10'36.  
 Bartolomé Gomariz, 2'48.  
 Diego Fenor, 2'07.  
 Francisco Hernández Egea, 1'54.  
 Francisco Mira Pérez, 25'97.  
 Juan Lorca, 8'28.  
 Juan Carrión Alguacil, 2'48.  
 Josefa Martínez López, 3'02.  
 Joaquín López Lucas, 2'13.  
 Juan Riquelme Sánchez, 3'43.  
 Josefa Escobar, 2'66.  
 Pedro López, 4'14.  
 Pedro Pérez López, 1'66.  
 Pedro López Pérez, 1'65.  
 Antonia López, 1'90.  
 José Ruiz Pérez, 2'14.  
 Josefa López Martínez, 1'90.  
 Francisco Valero, 2'37.  
 José Pérez Espinosa, 1'90.  
 Petra Martínez Carceles, 0'48.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Diciembre de 1911.  
 —El Agente, Vicente Más.

#### Sexta sección.

Número 929.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Nota de los gastos ocasionados la anterior semana, en las obras por administración verificadas para la reparación del pavimento en el Salón Consistorial, a saber:

	Pts.	Cts.
Pagado a Pedro Martínez Romero, por un carro de yeso.	6	75
Idem a Francisco Cánovas, por 200 losas.	3	»
Idem a Bárbara Romero Marín, por dos cubos y dos capazos.	3	50
<b>TOTAL.</b>	<b>13</b>	<b>25</b>

Lo que en cumplimiento del artículo 166 de la ley Municipal, se publica por el presente a los efectos en el mismo señalados.  
 Alhama 26 de Abril de 1912.—El Alcalde, Miguel Martínez.

#### Octava sección

Número 898.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### Requisitoria.

García Segorbe José, domiciliado últimamente en Sangonera (Murcia), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a responder de los cargos que le resultan.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Número 936.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Temas acordados para las conferencias caniculares que han de tener lugar en esta Escuela Normal durante los días 29, 30 y 31 de Agosto de 1912.

Tema 1.º

Espíritu de la educación contemporánea.—Principales factores de la actual renovación educativa.

Tema 2.º

Cómo es y cómo debiera ser nuestra educación popular.

Tema 3.º

Colonias escolares de vacaciones.  
 Murcia 27 de Abril de 1912.—El Secretario, Jaime Terrés.—V.º B.º El Director, Lorenzo Pausa.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 27 DE ABRIL DE 1912

Saldo anterior	Ptas.	14.963.259'64
Imposiciones durante la semana	»	314.818'93
<b>Suma</b>	<b>»</b>	<b>15.278.078'57</b>
Retegros	»	309.151'81
<b>Saldo</b>	<b>»</b>	<b>14.968.926'76</b>

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.